

Públicas. Las reclamaciones previas en materia de derecho civil o laboral serán resueltas por la Dirección-Gerencia.

6. La competencia para la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y para declarar la lesividad de los actos anulables del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, se ajustará a lo previsto en la normativa reguladora de la Administración de la Junta de Andalucía y en la general que sea de aplicación.

#### CAPÍTULO IV

##### Personal

Artículo 26. Unidades administrativas y puestos de trabajo.

Para el ejercicio de las funciones que tiene legalmente atribuidas, el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales se estructurará en las unidades administrativas y puestos de trabajo que se establezcan, a través de la relación de puestos de trabajo de la agencia.

Artículo 27. Régimen de personal.

El personal del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales podrá ser funcionario o laboral, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto del personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### CAPÍTULO V

##### Régimen financiero, presupuestario y de contratación

Artículo 28. Patrimonio.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tendrá patrimonio propio, constituido por el conjunto de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se le adscriban y por los que adquiera por cualquier título, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales ejercerá cuantos derechos y prerrogativas se encuentren legalmente establecidos, a efectos de conservación, administración y defensa de dichos bienes.

Artículo 29. Régimen presupuestario, de contratación y de contabilidad.

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención y de control financiero del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, será el establecido en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Su régimen de contratación será el previsto para las Administraciones Públicas en la normativa en materia de contratación administrativa.

2. Corresponderá a la Intervención General de la Junta de Andalucía realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, en los términos previstos en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 30. Recursos.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, los recursos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales serán los siguientes:

a) Los créditos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a su nombre, a cuyos efectos contará con programas propios especifi-

cos, así como las consignaciones presupuestarias para el cumplimiento de los fines que el artículo 3 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre atribuye al Instituto.

b) Las subvenciones, aportaciones, donaciones y herencias que reciba.

c) Los créditos que se traspasen conjuntamente con funciones, programas o servicios procedentes de otras Administraciones Públicas y cuya realización sea atribuida a la agencia.

d) Los ingresos ordinarios o extraordinarios que esté autorizado a percibir.

e) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 241/2005, seguido a instancias de José y Francisco Márquez Castillejo, S.L.*

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento Ordinario núm. 241/2005, interpuesto por José y Francisco Márquez Castillejo, S.L., contra la Resolución de la Consejería de Empleo de 14 de febrero de 2005, que confirmaba la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 5 de octubre de 2004, por la que se imponía a la entidad mercantil recurrente sanción por importe de 30.050,65 euros por infracción muy grave conforme lo establecido en el RDL 5/2000, en materia de seguridad y salud de los trabajadores, relativa a la prestación de servicios de un menor de edad en trabajo prohibido de demolición para los mismos, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Córdoba, con fecha 25 de abril de 2006, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Sr. Martín Romero en representación de José y Francisco Márquez Castillejo, S.L.: Contra Resolución de la Consejería de Empleo de 14 de febrero de 2005 debo declarar y declaro la nulidad de la Resolución impugnada por no ser conforme a derecho, procediendo la devolución de la cantidad abonada como sanción con los intereses legales desde su pago, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes».

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 11 de febrero de 2008.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de delegación de competencias en la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria Jaén Norte para la firma de un convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que co-